



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE GRANADA - META**

Granada (Meta), dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2017 00351 00**  
**Proceso: Ejecutivo hipotecario**

En atención a las diferentes solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, a través de las cuales solicita que se aclare el auto del 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que no se ordenó la entrega de la totalidad de los dineros, el Despacho le hace saber al mismo, que mediante auto del 15 de marzo de 2023 se ordenó que, por Secretaría, se realizara la consulta respecto de la existencia de títulos judiciales a favor del presente proceso y, además, se ordenó la entrega y pago de los títulos constituidos en favor de la parte demandante, hasta los límites de los valores liquidados y reconocidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto obran 2 títulos judiciales, uno de ellos en atención a la postura realizada para participar en el remate del bien inmueble y el otro para completar el valor por el cual se adjudicó el predio, y teniendo en cuenta que mediante auto del 1 de marzo de 2023 se ordenó entregar a la señora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO la suma de \$1.624.476 por concepto de los impuestos adeudados desde el año 2019 hasta el 2023, se hizo necesario el fraccionamiento de uno de los títulos constituido para poder entregar el dinero ordenado en favor de la rematante, sin que ello implique que sólo se realizará la entrega de uno de los títulos, máxime cuando dicha orden de entrega ya fue dada dentro del trámite, en los términos referidos en el inciso anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que, por secretaría, se dé cumplimiento a lo dispuesto en autos del 1 y 15 de marzo de 2023, esto es, entregar los respectivos títulos judiciales en favor tanto de la parte demandante como de la beneficiaria del remate.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la beneficiaria del remate MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO<sup>1</sup>, mediante memorial del 10 de abril de 2023, a través del cual requiere la rendición de cuentas de la gestión adelantada por la secuestre, éste Despacho Incorpa y pone en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ<sup>2</sup>, mediante escrito del 11 de abril de 2023.

Ahora bien, en atención a lo informado por la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, mediante escrito del 11 de abril de 2023, a través del

---

<sup>1</sup> Folios 329 y 330, Cuaderno No. 1.

<sup>2</sup> Folios 333 a 346, Cuaderno No. 1.



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

#### **DE GRANADA - META**

cual informó que el predio había sido arrendado por el anterior propietario y que la arrendataria se negaba a entregarlo, así como de la solicitud presentada por la arrendataria ESTEFANIA MORALES ARCILA, quien requiere que se le de un lapso de tiempo de 2 meses y 22 días en arriendo el predio para terminar de extraer la producción del cultivo de plátano, el Despacho hace saber tanto a la secuestre como a la arrendataria, que sus solicitudes no son procedentes y por tal razón se niega, teniendo en cuenta que el predio fue dejado bajo el cuidado y administración de la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, quien tenía la obligación de constatar su estado, uso y cuidado, así lo hubiera dejado en calidad de deposito gratuito al demandado; en ese sentido, es importante resaltar que era imposible no evidenciar que se estaban realizando cultivos de plátano en aproximadamente 8 hectáreas del predio, de manera que era su deber constatar dicha situación y adoptar las medidas necesarias en aras de evitar éste tipo de situaciones y en cuanto a que se le otorgue a la señora MORALES ARCILA un termino mas para seguir ocupando el inmueble objeto de remate tal situacion debe ser puesta en conocimiento a la nueva propietaria.

En igual sentido, se niega la solicitud realizada por la señora ESTEFANIA MORALES ARCILA, tendiente a requerir al señor JOSÉ EVER para que rinda cuentas de los dineros entregados a título de arriendo respecto del predio objeto de remate y a instarlo a que evite continuar con los actos de amenaza, teniendo en cuenta que, por un lado, la peticionaria no es parte del proceso y, por otro lado, para la fecha en que se celebró el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble, quien tenía el cuidado y administración del mismo era la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ. Ahora bien, respecto de los actos de amenaza relatados por la peticionara, se le informa que la misma puede acudir antes las autoridades competentes, en aras de hacer valer sus derechos, esto es, la respectiva Inspección de Policía del municipio donde esten ocurriendo los hechos y/o la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, se ordena que por Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del auto del 14 de abril de 2023, esto es, librar el Despacho comisorio dirigido a la Inspección Municipal de Policía de Fuentedeoro (Meta) y/o al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro (Meta), en aras de que se practique la entrega del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67200.

### **NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Doris Nayibe Navarro Quevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0780c3cfc2d022e663624158ecca249876e68f20127ccffe0df45f838029a**

Documento generado en 02/06/2023 12:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el Despacho se encontraba resolviendo la acción de tutela identificada con el radicado **2023-00116-00**, la cual se vencía el día 18 de mayo de 2023, fecha en que se encontraba programada la audiencia de designación de árbitro, y dado que las acciones constitucionales requieren un trato especial, toda vez que tienen un término perentorio y que buscan proteger los derechos fundamentales de quienes acuden a este mecanismo, el Despacho reprograma la mencionada audiencia y, en su lugar, se fija nueva fecha para el día 8 de junio del 2023, a las 2:00 p.m.

Así mismo, es importante mencionar que el 18 de mayo de 2023, el Despacho presentó inconvenientes tecnológicos y de conectividad a la red de internet, situación que también imposibilitó conectarse en la fecha y hora señaladas anteriormente.

Para ingresar a la audiencia debe realizarse a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTMyZWNjNGYtMWRmYS00Njk2LTNmNDItMDUwNjliMzQyYzVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb-a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTMyZWNjNGYtMWRmYS00Njk2LTNmNDItMDUwNjliMzQyYzVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb-a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d)

## NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Doris Nayibe Navarro Quevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18dbb3a85b903cab4598f0012f9c31d5335c6a7cd925b5b7de96ccc579f8b43**

Documento generado en 02/06/2023 12:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**